

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN TES/1849/2018, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones para fomentar la ejecución de actuaciones de vías ciclistas de las entidades locales y determinados consorcios susceptibles de financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (ref. BDNS 410257).

El Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos estructurales y de inversión europeos, establece como uno de los objetivos temáticos para el periodo de programación 2014-2020: Favorecer el paso hacia una economía baja en carbono en todos los sectores.

De acuerdo el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1080/2006, el FEDER contribuirá a la financiación de operaciones orientadas a reforzar la cohesión económica, social y territorial para corregir los principales desequilibrios regionales de la Unión Europea mediante el desarrollo sostenible y el ajuste estructural de las economías regionales, así como la reconversión de las regiones industriales en retroceso y de las regiones con un retraso de desarrollo.

Para alcanzar este objetivo, es prioritario fomentar estrategias de reducción del carbono en todo el territorio mediante el impulso de la movilidad urbana sostenible, especialmente en las zonas urbanas, como es el caso del transporte en bicicleta y su intermodalidad en el transporte público, así como proteger, desarrollar y promover las áreas naturales, en particular las de interés turístico, para favorecer la conservación de los espacios naturales y el desarrollo económico y sostenible del territorio.

El Programa operativo de Inversión en Crecimiento y Empleo FEDER de Cataluña 2014-2020 (de ahora en adelante PO FEDER de Cataluña 2014-2020), aprobado por la Decisión de la Comisión Europea C(2015)894, de 12 de febrero de 2015, modificada por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2017)8947 final, de 14 de febrero de 2017, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo Cataluña, por el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y trabajo, prioriza las inversiones en los ámbitos de la innovación y el conocimiento, el dinamismo empresarial y la economía verde y contribuye a cuatro prioridades transversales, que también son clave para alcanzar los objetivos 2020: equilibrio territorial, internacionalización, empleo y especialización inteligente.

En este contexto, el PO FEDER de Cataluña 2014-2020 prevé actuaciones impulsadas por las entidades locales y determinados consorcios en el marco de los objetivos temáticos 4 y 6, que tienen como objetivo favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores, y conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos, respectivamente. Este es uno de los objetivos temáticos en los cuales inciden los fondos estructurales y de inversión europeos, y que están recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1303/2013.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se rigen por la normativa comunitaria y el resto de normas aplicables en cada caso.

Visto lo que disponen el capítulo 9 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;

De acuerdo con la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a operaciones de las entidades locales y determinados consorcios para la ejecución de actuaciones de vías ciclistas susceptibles de financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y la Orden TES/129/2018, de 24 de julio, de modificación de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a operaciones de las entidades locales y determinados consorcios para la ejecución de actuaciones de vías ciclistas susceptibles de financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),

Resuelvo:

1. Abrir la convocatoria de subvenciones para fomentar la ejecución de actuaciones de vías ciclistas de las entidades locales y determinados consorcios susceptibles de cofinanciamiento por el PO FEDER de Cataluña 2014-2020 y enmarcadas dentro de los objetivos temáticos 4 y 6, que tienen como objetivo favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores, y conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos, respectivamente, en los términos establecidos en el Programa operativo.

2. Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a operaciones de las entidades locales y determinados consorcios para la ejecución de actuaciones de vías ciclistas susceptibles de financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (DOGC núm. 7640, de 12 de junio de 2018) y la Orden TES/129/2018, de 24 de julio, de modificación de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a operaciones de las entidades locales y determinados consorcios para la ejecución de actuaciones de vías ciclistas susceptibles de financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

3. Las subvenciones que prevé esta Resolución son financiadas por el fondo FEDER de la Unión Europea asignados en el PO FEDER de Cataluña 2014-2020.

La dotación máxima de las subvenciones que prevé esta convocatoria es de 20 M€, y su concesión se imputa con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea asignados en el PO FEDER de Cataluña 2014-2020, que representan el 50% del gasto subvencionable, de acuerdo con la base 6 de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden TES/129/2018, de 24 de julio. El resto, irá a cargo de los entes locales o consorcios que ejecuten el proyecto.

El importe específico que se prevé para cada una de las líneas de subvención es el siguiente:

- OE 4.5.1: Línea 1. Vías ciclistas urbanas e interurbanas destinadas a la movilidad cotidiana: 17 M€.

- OE 6.3.2: Línea 2. Vías ciclistas en ámbitos de interés natural o cultural destinadas principalmente a un uso turístico: 3 M€.

No podrán concederse subvenciones por importes superiores a los mencionados.

En caso de que el importe total de las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos para una de las líneas de subvención supere el importe máximo subvencionable y en la otra línea no se alcance la dotación económica prevista en esta convocatoria, el órgano competente podrá derivar el importe que considere pertinente de una línea de subvención a la otra.

4. La aportación máxima de subvención para cada actuación no podrá superar ninguno de los límites siguientes, sin perjuicio de la aportación máxima por beneficiario establecida en el apartado 5:

a) Un importe de 750.000 € por actuación.

b) Un importe de 200.000 € por kilómetro de la actuación, excepto en los casos de actuaciones de nueva estructura o ampliación de una estructura existente, en los cuales el importe será de 600 €/m² de vía ciclista.

Los importes máximos establecidos en los puntos a) y b) relativos a la aportación por actuación y por kilómetro de actuación podrán aumentarse excepcionalmente en un 50% en caso de actuaciones que se desarrollen al menos en un 20% del trazado en lugares con condiciones orográficas adversas¹, que queden debidamente justificadas en la documentación en que acompaña a la solicitud.

5. La aportación máxima de subvención para cada beneficiario, incluyendo todas las actuaciones y líneas en que se conceda la subvención, será de 750.000 € por ayuntamiento, 2.000.000 € por consejo comarcal y 4.000.000 € por diputación, sin perjuicio de la aportación máxima establecida en el apartado 4. La aportación máxima para actuaciones solicitadas por un consorcio se incluye en la aportación máxima prevista para la

CVE-DOGC-B-18211038-2018

administración pública de adscripción del consorcio en aplicación de los criterios previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

En caso de que la suma de actuaciones en que se conceda la subvención supere esta aportación máxima, se reducirá la intensidad de la ayuda mediante una reducción proporcional del importe concedido a cada actuación.

En caso de que el importe total de las subvenciones otorgadas no alcance la dotación económica prevista en esta convocatoria, el órgano competente podrá acordar el incremento de los límites indicados en este apartado hasta un 50%, sin que se supere en ningún caso la dotación económica máxima prevista en el apartado 3.

6. No podrán participar en esta convocatoria aquellas actuaciones valoradas en menos 250.000 € de gasto subvencionable, siendo por lo tanto de 125.000€ la cuantía mínima a solicitar por los entes locales o consorcios para acceder a cualquiera de las líneas de subvención.

7. La concesión, a las operaciones seleccionadas, del cofinanciamiento previsto en la presente convocatoria queda condicionada a la concesión efectiva de la financiación del FEDER por parte de la Unión Europea. La pérdida de financiación de esta convocatoria por cualquier motivo que no sea imputable a la Administración de la Generalidad de Cataluña conllevará la correlativa extinción del derecho a percibir el cofinanciamiento por parte de las entidades seleccionadas.

8. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación pertinente, es de 4 meses desde la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

9. De acuerdo con lo que prevé la base 7.1 de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden TES/129/2018, de 24 de julio, las solicitudes acompañadas de la documentación requerida deben ser formalizadas por el/por la representante legal y se han de presentar en el registro telemático disponible de la Generalidad de Cataluña, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, plataforma SIFECAT1420, en el términos que establece la normativa vigente.

El formulario de solicitud, así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, plataforma SIFECAT1420, web: <http://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los solicitantes, de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria. Según el artículo 41 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones electrónicas de Cataluña, el sistema informático SIFECAT1420 se puede interrumpir por motivos justificados de carácter técnico, operativo o relativos al mantenimiento. La interrupción se anunciará a los usuarios y en la sede electrónica con la máxima antelación posible, indicando el sistema alternativo de registro que se puede utilizar mientras dure la interrupción. En este caso, se prevería una ampliación de plazo de presentación de solicitudes.

10. El procedimiento de concesión de las subvenciones lo tramita la Dirección General de Infraestructuras de Movilidad y lo resuelve la persona titular del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva, que se emite basada en la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con la propuesta de concesión presentada por la Comisión Técnica de Valoración que prevé la base reguladora 12.3 de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden TES/129/2018, de 24 de julio, y en las actuaciones que las personas beneficiarias pueden realizar de acuerdo con lo que prevé la base reguladora 13 de la misma Orden.

Se delega en el/la director/a general de Infraestructuras de Movilidad la resolución de modificaciones, renunciadas, revocaciones, descertificaciones y reintegros, así como de cualquier otro acto que se derive de la gestión de las subvenciones durante el periodo de ejecución y finalización de las operaciones beneficiarias de la financiación FEDER.

La notificación de la resolución de concesión o denegación de las subvenciones se efectuará mediante la extranet de las administraciones públicas catalanas, EACAT (<http://www.eacat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, dentro de plazo de seis meses, contadores desde la

CVE-DOGC-B-18211038-2018

fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, se comunicará esta resolución a la Comisión de Cooperación Local.

La resolución de concesión o denegación de la subvención agota la vía administrativa, por lo que contra esta Resolución se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

11. De acuerdo con lo que prevé la base 16.1 de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden TES/129/2018, de 24 de julio, se da publicidad de las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y los beneficiarios en el plazo de un mes desde la fecha de resolución que pone fin al procedimiento, mediante exposición en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>) y en la web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Además, se debe dar publicidad de las subvenciones de acuerdo con lo que prevén las bases 16.2, 16.3 y 16.4 de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden TES/129/2018, de 24 de julio.

12. La ejecución de la actuación objeto de subvención no puede haber finalizado antes de la presentación de la solicitud, y tiene como fecha máxima de ejecución el 31 de diciembre de 2020, y la documentación justificativa de la realización de la actuación debe presentarse en el plazo comprendido entre el día siguiente de la publicación de la resolución de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y el 30 de junio de 2021, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar estos plazos, de acuerdo con lo que prevén las bases 2.4 y 17.1 respectivamente, de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden TES/129/2018, de 24 de julio. Estas ampliaciones de plazos para ejecutar y justificar no pueden exceder en ningún caso la mitad del plazo inicial, y se pueden conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. La resolución que se pueda dictar a este efecto no será susceptible de recurso.

La cuenta justificativa, que contiene la documentación justificativa que prevé la base 17.2 de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden TES/129/2018, de 24 de julio, debe presentarse ante la Dirección General de Infraestructuras de Movilidad con el mismo formado y a través del canal que establece el apartado 9 de esta convocatoria.

13. El pago de la subvención se efectúa una vez la persona beneficiaria ha justificado, de acuerdo con los plazos establecidos, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó la subvención, tal como prevé la base 18 de la Orden TES/61/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden TES/129/2018, de 24 de julio.

14. De acuerdo con lo que prevé la base 19.1, el proyecto constructivo de la actuación, previamente a su aprobación definitiva, debe enviarse a la Dirección General de Infraestructuras y Movilidad antes del 31 de diciembre de 2019, a fin de que el órgano competente emita un informe relativo al cumplimiento de los criterios de los manuales establecidos en la base 2.2.

15. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de*

CVE-DOGC-B-18211038-2018

Catalunya, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 24 de julio de 2018

Damià Calvet i Valera

Consejero de Territorio y Sostenibilidad

¹ Se considera que un lugar tiene condiciones orográficas adversas si la pendiente del terreno es superior al 20% y está representado en el WMS Mapa de suelos de pendiente superior al 20% del ICGC. Puede consultarse esta información en el visor del CGC (<http://www.icc.cat/vissir3/>) o desde cualquier *software* compatible conectando con el WMS Mapa de suelos de pendiente superior al 20% (http://geoserveis.icc.cat/icgc_mp20p5m/wms/service?)

(18.211.038)